

## **SUMILLA:**

Se emite opinión legal en el sentido que no existe ninguna limitación normativa en relación al uso que puede dársele a la información registrada en el Módulo SIGEDA, y considerando que la Regla de Valoración establecida en el literal (i) del inciso a) del artículo 6° del Reglamento de la LDA dispone que las mercancías se valoran considerando la información registrada en fuentes disponibles por la Administración Aduanera, los valores de las mercancías registrados en el SIGEDA pueden ser utilizados conjuntamente con las del SIVEP como base de datos disponible para la valoración de las mercancías a que alude el precitado artículo 6° del Reglamento de la LDA.

La Cartilla de Referencia de Valores aprobada por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 177-2008/SUNAT/A, conforme a su propio texto, es aplicable únicamente para las mercancías sujetas a Despacho Simplificado de Importación.

## **Memorándum Electrónico N° 00017-2010-3P0030-Oficina de Oficiales IA Pisco**

De: SONIA CABRERA TORRIANI  
Q2-Gerente  
2B4000-Gerencia Jurídico Aduanera

Asignado A: JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA  
Q1 – Intendente  
3P0000 – Intendencia de Aduana de Pisco

Acción a Tomar: 002-Para conocimiento

Mediante Memorándum Electrónico N.° 00017-2010-3P0030, la Intendencia de Aduana de Pisco, en el marco de las reglas para establecer el valor de las mercancías incautadas por un delito aduanero o por una infracción administrativa vinculada a un delito aduanero, a que se refieren el artículo 6° del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros<sup>(1)</sup> y el artículo 16° de la Ley de los Delitos Aduaneros<sup>2</sup>, formula las siguientes consultas:

- 1.- ¿Se puede utilizar el SIVEP para valorar dichas mercancías?
- 2.- ¿Existe algún banco de datos o una cartilla con valores en aduana mínimos con la que cuente la Administración Aduanera para establecer el valor de estas mercancías?
- 3.- La información consignada en el Módulo SIGEDA (Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros e Infracciones Aduaneras y Tráfico ilícito de Mercancías), ¿puede ser utilizada como base de datos para valorar las mercancías?

En relación a las consultas formuladas, es de señalarse lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 121-2003-EF, y sus normas modificatorias, en adelante Reglamento de la LDA.

<sup>2</sup> Aprobada por Ley N.° 28008, y sus normas modificatorias, en adelante LDA.

### **1.-¿Se puede utilizar el SIVEP para valorar dichas mercancías?**

Como se colige del texto del inciso e) del artículo 1º<sup>(3)</sup> del Reglamento de Valoración de Mercancías en Aduanas de Acuerdo a las Reglas de la OMC<sup>(4)</sup>, el Sistema de Verificación de Precios –SIVEP es una base de datos que registra los **valores de mercancías** aceptados por la Administración Aduanera en la importación de mercancías.

Por su parte, el literal (i) del inciso a) del artículo 6º del Reglamento de la LDA establece como primera regla de valoración<sup>5</sup>, utilizar el valor más alto de una mercancía idéntica o similar a la que es objeto de avalúo, registrada en el Banco de Datos de la Administración Aduanera u otras fuentes disponibles.

En dicho contexto legal, y considerando que la SUNAT no tiene implementado ningún Banco de Datos destinado específicamente a determinar el valor de las mercancías incautadas en el marco de la LDA, colegimos que el SIVEP puede ser utilizado como la base de datos a que se refiere el literal (i) del inciso a) del artículo 6º del Reglamento de la LDA.

### **2.-¿Existe algún banco de datos o una cartilla con valores en aduana mínimos con la que cuente la Administración Aduanera para establecer el valor de estas mercancías?**

Como se ha indicado en la consulta precedente, para valorar mercancías incautadas al amparo de la LDA, no se ha implementado específicamente ningún banco de datos a que se refiere la Regla de Valoración establecida en el literal (i) del inciso a) del artículo 6º del Reglamento de la LDA.

En cuanto a la creación de una cartilla o base conteniendo valores en aduana mínimos a que alude la Regla de Valoración establecida en el literal (ii) del inciso a) del artículo 6º del precitado Reglamento de la LDA, debemos indicar que a la fecha dicha cartilla o base de datos con valores mínimos, tampoco se ha implementado. Cabe puntualizar sobre el particular, que la Cartilla de Referencia de Valores aprobada por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 177-2008/SUNAT/A, conforme a su propio texto, es aplicable únicamente para las mercancías sujetas a Despacho Simplificado de Importación como antes ha opinado la Gerencia Jurídico Aduanera<sup>6</sup>.

### **3.- La información consignada en el Módulo SIGEDA (Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros e Infracciones Aduaneras y Tráfico ilícito de Mercancías) ¿puede ser utilizada como base de datos para valorar las mercancías?**

Al respecto, es de señalarse que de acuerdo a los literales C), D) y G) del rubro VI- Descripción del Instructivo IPCF.IT.00.01.01- Confección, llenado y registro del Acta de Inmovilización-Incautación (v.2)<sup>7</sup>, en el Módulo SIGEDA se registran las Actas de Inmovilización generadas por la SUNAT, así como las actas de incautación o documentos generados por otras instituciones.

---

<sup>3</sup> "Indicador de Precios: Se denomina así a los valores de mercancía utilizados por el personal de ADUANAS como indicador de riesgo para verificar el valor declarado, y de ser el caso generar duda razonable y, determinar el Valor en Aduana de conformidad con las normas del Acuerdo del Valor de la OMC. Estos indicadores se encuentran registrados en el "Sistema de Verificación de Precios - SIVEP-" o en otros medios que establezca ADUANAS."

<sup>4</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y sus normas modificatorias.

<sup>5</sup> Reglas que se utilizan en forma sucesiva y excluyente.

<sup>6</sup> Se adjunta el Memorandum N.º 320-2008-SUNAT-2B4000, conteniendo dicha opinión.

<sup>7</sup> Aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 000573-2008.

El mencionado registro de las Actas de Inmovilización generadas por la SUNAT incluye la consignación de la información contenida en la propia Acta, la partida arancelaria y el valor de la mercancía aforada, así como las resoluciones y demás documentos que se generen como resultado de la evaluación de las solicitudes y expedientes presentados por los supuestos infractores, entre otra información.

En el contexto descrito, conforme al cual no existe ninguna limitación normativa en relación al uso que puede dársele a la información registrada en el Módulo SIGEDA, y considerando que la Regla de Valoración establecida en el literal (i) del inciso a) del artículo 6° del Reglamento de la LDA dispone que las mercancías se valoran considerando la información registrada en fuentes disponibles por la Administración Aduanera, opinamos que los valores de las mercancías registrados en el SIGEDA pueden ser utilizados conjuntamente con las del SIVEP como base de datos disponible para la valoración de las mercancías a que alude el precitado artículo 6° del Reglamento de la LDA.

Atentamente,

Sonia Cabrera Torriani  
Gerente Jurídico Aduanero  
Intendencia Nacional Jurídica

Fecha de Registro 09 de Febrero de 2010